



CONSTANCIA: La apoderada judicial envió constancia de la notificación personal realizada a la demandada.

Se observa que la misma fue realizada a Claudia Patricia Arango López al correo electrónico cpa01@hotmail.com el 01 de junio de 2021.

Del 02 al 03 de junio de 2021, corrieron los dos (02) días hábiles para surtir la notificación y del 04 al 21 de junio de 2021, el término para pagar o excepcionar. En silencio.

Armenia Quindío, 14 de octubre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Asunto: Sigue adelante la ejecución
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia
Demandada: Claudia Patricia Arango López
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00089-00

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso continuar con el proceso toda vez que la parte demandada no propuso medios de defensa en este asunto.

I. ASUNTO POR DECIDIR

Una vez expirado el traslado de la demanda sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones de mérito, resolver sobre la continuidad de la ejecución.

II. CRÓNICA PROCESAL

Se libró mandamiento de pago por la suma de dinero solicitada por la parte demandante y que consta en el pagaré 009005325971 acercado como base de recaudo ejecutivo y firmado por la parte demandada con Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A.

La parte demandada no acreditó el pago de las sumas mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, proferido el 24 de mayo de 2021, ni propuso medios de defensa a su favor, por tanto, se procederá como lo indica el artículo 440 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES

1. DECISIONES PARCIALES DE EFICACIA Y VALIDEZ.

No se observan irregularidades que ameriten la adopción de medidas de saneamiento o que conduzcan a invalidar la actuación.

Este Despacho es competente por el domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de las obligaciones en cobro, así como por la cuantía de las pretensiones. Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal.

2. PRESUPUESTOS MATERIALES

El proceso ejecutivo se sustenta en la prueba del Derecho, es decir, el documento proveniente del deudor que constituye plena prueba en contra del mismo, contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, requisitos de forma y fondo señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, dados estos elementos se presume su autenticidad de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del C.G.P.

En este caso, se acreditó el título ejecutivo que consta en el archivo pdf anexo a la demanda que hace parte del expediente, lo cual permite concluir que existe título ejecutivo de conformidad con el citado artículo 422 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, según lo previsto en el artículo 440 del CGP, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJCUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2021 dentro de este proceso ejecutivo singular, promovido por Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A contra Claudia Patricia Arango López.

SEGUNDO: Liquidar el crédito aquí cobrado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar previo su avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de (\$9.430.731) mil pesos (\$). (Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Estado #112 del 14-10-2021

MAL

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**505cd6f211f2af36476c0aeedf2b9099c1862734c04500af605
bb7672123b700**

Documento generado en 12/10/2021 11:35:05 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**